

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del municipio de Repelón, se procedió a realizar revisión documental del expediente 1509-090, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, evidenciando la existencia del Auto N°0639 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5, por el presente incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto N°2033 del 28 de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, a través del presente acto administrativo se procede a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a fin de continuar el proceso sancionatorio ambiental, con la etapa procesal subsiguiente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°0150 del 29 de enero de 2019, se requirió la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón, ajustado y proyectado de acuerdo con las condiciones actuales del municipio y de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.

Ante la no presentación del mencionado plan, esta Corporación expidió el Auto N°2033 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se reiteró la obligación de presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.

Posteriormente, el 28 de junio de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó seguimiento al saneamiento básico del municipio de Repelón, correspondiente a la vigencia 2022, expidiendo el informe técnico N°0307 de 2022, en el cual se hace una ponderación sobre las obligaciones impuestas al MUNICIPIO DE REPELÓN en calidad de responsable del servicio público de alcantarillado municipal, y, a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. en calidad de operador del mencionado servicio, puntualmente sobre las obligaciones contenidas en el Auto N°2033 de 2019.

Producto de la ponderación anterior, en el texto de experticia técnica se indicó el incumplimiento de los actos administrativos emanados por esta Autoridad Ambiental, al concluir lo siguiente:

“A través del Auto N°. 2033 del 18 de noviembre de 2019 se le requirió a la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentar ante esta Corporación el PSMV en un término máximo de veinte días hábiles, no obstante, en el expediente no hay evidencia del cumplimiento a este requerimiento.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, establece

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, consideró que existía merito suficiente para ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*”.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009: “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.

Que, así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del Estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, se evidencia que resulta esta entidad la competente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N°639 de 2022.

- Del caso en concreto.

Los hechos que dieron origen a la presente investigación y que motivaron la expedición del Auto No. 639 de 2022, giran alrededor del presunto incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., mediante Auto N°2033 de 2019; específicamente en lo que respecta a la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental realizó diversas diligencias administrativas y actuaciones necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que permitan continuar con la etapa procesal subsiguiente dentro

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

del proceso sancionatorio iniciado con Auto N°0639 de 2022, expidiendo el informe técnico N°0125 de 2023, en el cual se consiga lo siguiente información de cumplimiento de obligaciones:

CUMPLIMIENTO:

Auto No.2033 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento del Auto No.2033 de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 2033 del 18 de noviembre de 2019 (Notificado el 19 de diciembre de 2019).	Requerir a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, para que en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente ante esta Corporación, para su revisión y aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón, ajustado y proyectado de acuerdo con las condiciones actuales del municipio y de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004	No cumple , no se evidencia soporte del cumplimiento a esta obligación en el expediente

Ahora bien, revisada la documentación que obra en el expediente 1509-090, se evidencia que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental, ha venido desarrollando, desde el año 2020, diversas mesas de trabajo en conjunto con la Procuraduría General de la Nación, el municipio de Repelón y el operador del servicio público de alcantarillado (Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.) y la Secretaria Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de ejercer seguimiento y control al saneamiento básico del municipio de Repelón, establecer obligaciones y responsabilidades a cada uno de los actores involucrados y así garantizar el avance del saneamiento básico del municipio.

En cuanto al desarrollo de las mesas de trabajo antes descritas, se pudo verificar que durante la mesa de trabajo realizada el 18 de noviembre de 2020, en la calle 70 No. 56-1 Unidad Prado Cajacopi, se expuso el estado actual del instrumento de planificación, las realidades actuales en temas de saneamiento básico del municipio, y se establecieron los criterios necesarios para la presentación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2021, en las instalaciones de esta Corporación se adelantó una segunda mesa de trabajo, con el objeto de apoyar en la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio, brindando una asesoría técnica para la formulación del PSMV del municipio de Repelón, fundamentada en la Resolución No. 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2045 de 2005 y en la Guía Metodológica para la formulación de los PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En cumplimiento a lo acordado durante la referenciada mesa de trabajo, el 19 de noviembre de 2021, se realizó una tercera reunión en las instalaciones de esta Corporación, en la cual Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. presentó los avances en la elaboración del documento PSMV, el cual fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando ciertas observaciones y ajustes al documento presentado.

Así las cosas, mediante documento radicado bajo Nro.2022140000082412, la citada sociedad presentó, para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Repelón, cuya evaluación fue iniciada por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0751 de 2022.

El PSMV presentado, fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considerando que el documento aportado no cumple con los requisitos mínimos definidos en la normatividad vigente, razón por la cual se expidió el Auto N°0157 de abril de 2023 modificado por el Auto N°542 de 2023, en el cual se requiere complementar y ajustar, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de REPELON.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, el 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaría de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar algunos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P., se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 11 de noviembre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro. 202214000101172, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que uno de los ajustes corresponde a la proyección de cargas contaminantes, las cuales se realizan con base a los resultados de la caracterización del agua residual realizados por el laboratorio LMB y cuyos resultados se entregaran el 10 de noviembre del presente año.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, el 06 de enero de 2023 a través de documento radicado bajo Nro. 202314000001782, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Repelón teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

Finalmente, es oportuno indicar que mencionado plan fue evaluado nuevamente mediante informe técnico N°803 de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución 1027 de 2023, por medio del cual se aprueba el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para el periodo 2023–2032, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de REPELÓN, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto que al momento de la expedición del Auto N°639 de 2020, en los archivos que reposan esta Autoridad Ambiental no se evidencia la radicación del documento PSMV requerido mediante Auto N°2033 del 18 de noviembre de 2019¹, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. se encuentra desde la vigencia 2020, realizando diversas mesas de trabajo en conjunto con esta Autoridad Ambiental, la Procuraduría General de la Nación, el municipio de Repelón y la Secretaria Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de estructurar y elaborar el PSMV del municipio de Repelón, acorde a lo establecido por la legislación ambiental vigente y así garantizar el avance del saneamiento básico del mencionado municipio, tal como se evidencia en las actas suscritas en cada una de las mesas de trabajo desarrolladas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta tanto el análisis técnico y jurídico de los hechos, conceptualizado en el informe 125 de 2023, se puede establecer la inexistencia del hecho investigado, situación contemplada en el numeral 2 artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental.

¹ Notificado personalmente el 19 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

Por consiguiente, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la citada Ley, el artículo 23, establece sobre la cesación de procedimiento que:

"(...) Art.- 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010 señaló que:

"(...) las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales (...)"

Considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la Corporación debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia" y una vez analizado el caso que nos ocupa, se concluye que en el sub-examine se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación de procedimiento, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el cese del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N°639 de 2022, en contra de la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5, en los términos del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competentes, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo (Informe Técnico No.125 de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, las actas suscritas durante las mesas de trabajo realizadas durante los días

RESOLUCIÓN N° **0000008** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO N°639 DE 2022 EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5.

28 de mayo de 2021, 17 de agosto de 2022 y demás documentación obrante dentro del expediente 1509-090, relacionada al proceso de estructuración, elaboración y evaluación del PSMV del municipio de Repelón).

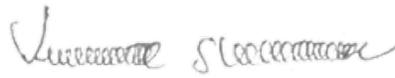
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los,

05.ENE.2024

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Directora General (E)

Exp. 1509-090

Proyectó: Gladys González, contratista

Supervisó: Laura De Silvestri. Prof. especializado ²⁰²³

Aprobó: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental (e)

VoBo: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.